

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 529

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUZ ÁNGELA OLIVEROS MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00147-00.**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda se presenta con base en el pagaré No. 1000640371, el cual también es base de la demanda radicada en este mismo despacho bajo el número 76001400300220210013900, dentro de la cual se dictó mandamiento de pago a través de auto No. 392 del 11 del corriente mes, razón por la cual y en respeto del principio *Non bis in idem*, el Despacho se abstendrá de dictar mandamiento de pago y conminará al demandante a estarse a lo indicado en la citada providencia. En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE** de dictar mandamiento de pago en el presente asunto, por las razones que da cuenta la parte motiva de este proveído.
- 2.** En consecuencia, de lo antes decidido, estese la parte demandante a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago No. 392 del 11 del corriente mes, dictado al interior del proceso radicado bajo el número 76001400300220210013900, en el cual se ejecuta la misma obligación aquí perseguida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA